



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2021

27 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-003802-2 del 13/05/2019 (fls. 2-3), la Organización Articuladora¹ FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada legalmente por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TUPURAGUA", a favor de dos predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, que cuenta con una extensión de cincuenta y siete hectáreas con dos mil veintinueve metros cuadrados (57 Ha 2029 m²), y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, que cuenta con una extensión de cincuenta y tres hectáreas con tres mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (53 Ha 3.581 m²), ubicados en la vereda La Defensa del municipio de Yopal, departamento del Casanare, conforme con la información contenida en los certificados de tradición y libertad expedidos el 10 de mayo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Yopal (fls. 5-6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la Organización Articuladora FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada legalmente por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, fundación que actúa como apoderada² del señor DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, encontrándose legitimada para iniciar la presente solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil a favor de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139.

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificados los Certificados de Tradición y Libertado, así como el estado jurídico de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, a ser registrados como

¹ Registrada ante Parques Nacionales mediante Resolución No. 029 de 15 de abril de 2016.

² Conforme con poder debidamente otorgado por el señor DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, a favor de la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN (fl. 4).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA", se evidenció que el señor DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre los referidos predios (fls. 5-6).

Así mismo, se verificó que sobre los referidos inmuebles no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro del predio como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, propietario de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, el área que se solicita para su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TUPURAGUA", será de una extensión correspondiente a ciento diez hectáreas (110 Ha) (fls. 7-8).

Que una vez verificada la información cartográfica aportada por el usuario, se tiene que el mapa aportado si bien cuenta con sistema de coordenadas, este no diferencia los polígonos de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, como tampoco se ve reflejada la zonificación que conformará la reserva, de ahí que la información aportada no cumple lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015³.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la solicitante del registro, allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación con sistema de referencia, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación del polígono de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, y su respectiva zonificación, que podrá comprender: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015⁴.

Así mismo, es preciso indicarle a la solicitante, que se debe demostrar la colindancia de los predios, y como mínimo cada uno debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación⁵. Finalmente, el área total a registrar como reserva

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*
(...)

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*

5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)* (Subrayado insertado).

⁴ Ibidem.

⁵ Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. *Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

1. **Zona de conservación:** *área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en

(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TUPURAGUA" a favor a favor de los predios denominados "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, que cuenta con una extensión de cincuenta y siete hectáreas con dos mil veintinueve metros cuadrados (57 Ha 2029 m²), y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, que cuenta con una extensión de cincuenta y tres hectáreas con tres mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (53 Ha 3.581 m²), ubicados en la vereda La Defensa del municipio de Yopal, departamento del Casanare, solicitado por la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada legalmente por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, como apoderada del señor DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, a través de su representante legal la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, como apoderada del señor DIEGO BONILLA PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación con sistema de referencia, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación del polígono de los predios "Finca Flor Amarillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50138, y "Finca Los Laureles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-50139, y su respectiva zonificación, que podrá comprender: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, es preciso indicarle a la solicitante, que se debe demostrar la colindancia de los predios, y como mínimo cada uno debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación. Finalmente, el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Yopal** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TUPURAGUA" RNSC 089-19

aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA – CENTRO DE INVESTIGACIÓN** identificada con NIT. NIT. 900651940-6, a través de su representante legal la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, que actúa como apoderada del señor **DIEGO BONILLA PULIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.507.017, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Expediente: RNSC 089-19 Tupuragua